

Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12, de 14 de enero).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, se podrá utilizar cualquier otro recurso, si así se cree conveniente, bajo la responsabilidad del recurrente."

Lo que traslado para su conocimiento y efectos.

Melilla a 11 de abril de 2013.

La Secretaria Técnica de Fomento, Juventud y Deportes. Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO,
JUVENTUD Y DEPORTES
SECRETARÍA TÉCNICA

905.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, mediante Orden registrada al número 1.153, de fecha 11 de abril de 2013, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

"Vista propuesta de la Dirección General de Juventud y Deportes de fecha 10 de abril de 2013;

Visto, asimismo, informe jurídico de la Secretaría Técnica de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes de fecha 10 de abril de 2013,

Y, examinada la normativa de aplicación expuesta en los citados documentos, que a continuación se cita:

I.- El artículo 149.1.20 de la Constitución atribuye expresamente al Estado las competencias en materia de "marina mercante y abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas; puertos de interés general; aeropuertos de interés general; control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, servicio meteorológico y matriculación de aeronaves", estableciendo el apartado 3 del artículo citado que "las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en

virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas".

II.- La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla (BOE de 15 de marzo de 1995), en su artículo 21.1.17, establece que "la Ciudad de Melilla ejercerá competencias sobre las materias...promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio".

III.- El artículo 21.2 de la precitada Ley Orgánica, establece que en relación a las materias anteriormente citadas, la competencia de la Ciudad de Melilla comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

IV.- La disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla y el Real Decreto 1412/1995, de 4 de agosto, por el que se aprueban las Normas de Traspaso de Servicios del Estado a la Ciudad de Melilla y del funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Segunda de su Estatuto de Autonomía (BOE de 6 de septiembre de 1995), establecen las normas que regulan la forma y condiciones a las que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla,.

V.- Mediante el Real Decreto 1384/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de enseñanzas náutico-deportivas, subacuático-deportivas y buceo profesional (BOE de 24 de septiembre de 1997), se transfiere, según se establece en su Anexo apartado B) 2 párrafo primero, a la Ciudad de Melilla, para el ámbito de su territorio, las funciones y servicios de